

SECRETARIA. Señora Jueza, paso el presente proceso al Despacho para informarle que la parte ejecutante mediante escritos solicita terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvasse Proveer

Santiago de Tolú, febrero 19 de 2021

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

Rad: 2017- 00058- 00
Ejecutante: Deizon Emilio Mejia Barrera
Ejecutada : Dinora Zuñiga Melendez

Asunto: Auto ordena terminación del proceso por pago

Examinándose de forma detallada el presente expediente, en escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante Dr OSWALDO ENRIQUE PUERTA ALVAREZ, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente.*”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente. Por lo que siendo viable la solicitud este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, pues así lo dejo manifestado el apoderado de la parte ejecutante.
- 2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.
4. Archívese el expediente en su oportunidad. Desanotese

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA